



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicado	88001-3333-001-2015-00298-00
Demandante	Jorge Washington Rativa Howard
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Auto No.	0486-22

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial presentado por el Dr. Frank Escalona Rendon apoderado del señor Jorge Washington Rativa Howard en la cual solicita la entrega de título judicial.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 447 del Código General del Proceso dispone lo siguientes en cuanto a la solicitud de entrega de título judicial:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En virtud de la normatividad expuesta en precedencia, este Juzgador procede a resolver la solicitud de entrega de título judicial deprecia por el apoderado de la parte demandante.

Problema jurídico: Debe el Despacho establecer si resulta viable acceder a la entrega del título judicial colocado a disposición del Juzgado en favor de la parte demandante.

En consideración a lo anterior, se tiene que el Juzgado mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2016 este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda condenado en costas a la entidad demanda, y mediante liquidación de fecha 28 de noviembre de 2016 se liquidaron las costas y agencias en derecho por valor de 299.000 los cuales fueron aprobadas por auto de fecha 28 de noviembre de 2016.

Por otra parte, revisada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el Despacho constató que existe el depósito judicial que se asocia a favor del señor Jorge Washington Rativa Howard en el presente proceso a órdenes del Juzgado el cuales se relacionan de la siguiente manera:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19096673	Nombre	JORGE WASHINGTON RATIVA HOWARD	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
481030000070459	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 299.000,00
Total Valor						\$ 299.000,00

De acuerdo al pantallazo anterior, observa el Despacho que lo solicitado por el apoderado de la parte actora tiene vocación de prosperar, pues se encuentra un título judicial a favor de la actora consignado por Colpensiones a órdenes del juzgado.

Así las cosas, el Despacho ordenará al Banco Agrario de Colombia la entrega del depósito judicial representado en el título No. 481030000070459 de fecha 18 de diciembre de 2018 por valor de \$ (299. 000.00)

En virtud a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, se insta al apoderado de la parte actora a que informe a sus clientes que valores va recibir a favor del demandante en el curso del presente proceso judicial.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Hágase entrega; del título No. 481030000070459 de fecha 18 de diciembre de 2018 por valor de Doscientos Noventa y Nueve Mil Pesos con 0/100 centavos \$ (299. 000.00)., que deberá ser consignado a la cuenta No.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

34827068511 de Bancolombia S.A., a nombre del apoderado de la parte demandante, Doctor Frank Escalona Rendon, quien se identificó con la C.C. No. 18008242 de San Andres Islas, se le orden la entrega del título, pues cuenta con la facultad de recibir como se constata en los poderes visibles a folios 1 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora a que informe a sus clientes que valores va recibir a favor de los demandantes en el curso del presente proceso judicial.

TERCERO: Notifíquese a las partes de la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**